

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 10.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de esa Junta de 7 del actual, en que manifiesta la necesidad de que los cupones de carreteras, obras públicas, Canal de Isabel II y obligaciones de ferro-carriles, se presenten en esas oficinas un mes antes de la fecha en que hubieren de satisfacerse, por no ser suficientes los 15 dias fijados en la Real orden de 29 de Noviembre de 1860 para su reconocimiento y cancelacion; y teniendo presente S. M. que, tanto por el incremento que va tomando la emision de las referidas clases de Deuda, especialmente las obligaciones de ferro-carriles, cuanto por haberse encomendado recientemente á esas Oficinas el pago de las citadas acciones del Canal de Isabel II, que antes corria á cargo del Ministerio de Fomento, hay necesidad de ampliar el plazo de presentacion con el referido objeto, para asegurarse de la legitimidad de los documentos y evitar pagos indebidos, se ha servido resolver que en lo sucesivo los tenedores de cupones de las expresadas clases de Deuda que hayan de presentarlos al cobro á su vencimiento, ó en su defecto por carecer de cupones las acciones mismas, los entreguen en la sala de reconocimiento del departamento de emision de esa Direccion general con un mes de anticipacion á su pago, pudiendo por consiguiente empezar á presentarlos un mes

antes de sus respectivos vencimientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1864.—Salaverria.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gac. núm. 136.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 411.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio me comunica lo que sigue en 12 del actual:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilustrísimo Señor: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de las invitaciones dirigidas por conducto del Cónsul de España en Bayona para contribuir al buen resultado de la Exposicion internacional franco-española de Agricultura, de Industria y de Bellas Artes que se proyecta inaugurar en dicho punto el 1.º del próximo mes de Julio, y previa la consulta hecha al Ministerio de Hacienda, relativa á la exportacion é importacion de los objetos que se propongan presentar los expositores españoles, se ha servido resolver:

1.º Que se dé la conveniente publicidad á las disposiciones reglamentarias que hasta el presente se hayan recibido respecto á dicha Exposicion.

2.º Que las corporaciones ó particulares que, aceptando las reglas establecidas por la Comision general de Bayona ó que en adelante estableciere la misma, se propongan ser expositores, optando á los beneficios que se indicarán, presenten con la anticipacion necesaria á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, ó al Negociado del primero de dichos ramos, tres

ejemplares de la relacion de los objetos que se propongan exponer, uno para remitirlo á la Direccion general de Aduanas, y otro al Cónsul de España en Bayona. En esta relacion se expresarán el nombre y domicilio del expositor; el nombre vulgar, y caso necesario el científico del objeto; su peso, volumen ú otras circunstancias que basten á dar cabal idea de él, poniéndose al margen el número de orden correspondiente.

3.º Sin perjuicio de que los expositores puedan dirigir los objetos por su cuenta y riesgo al Alcalde de Bayona, segun previene el reglamento dictado por la Comision general, los que aspiran á los beneficios de la presente Real orden, y se sujeten por tanto á sus prescripciones, los presentarán al Cónsul de España en aquel punto para que, con presencia de la citada relacion, compruebe la exactitud, sin que en ningun caso se comprenda que por el hecho de dar curso á las relaciones, ni por llegar los objetos á su destino, se prejuzga ninguna cuestion relativa á que sean ó no admitidos, ni se incurra en responsabilidad alguna por parte del Gobierno de S. M. ni de su Representante en Bayona.

4.º Los expositores, á reserva de la indemnizacion que se dirá, remitirán ó harán remitir los objetos por su cuenta y riesgo desde el punto de su domicilio hasta Bayona, satisfaciendo todos los gastos que con este ú otros motivos puedan originarse.

5.º Estando consignado en el reglamento de la Comision general que ha conseguido de los ferro-carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de transporte de cuanto se destine á la Exposicion, el Gobierno de S. M., deseando contribuir tambien por su parte al auxilio de los expositores españoles, abonará, previa justificacion ó certificado de las respectivas empresas, el importe á que queden reducidos los gastos de conduccion de objetos hasta Bayona, siempre que no los suplan las Diputaciones provinciales ó los Mu-

nicipios, cuyas corporaciones, caso de satisfacerse por ellas, darán el oportuno aviso; sin que se entiendan comprendidos en el referido abono que el Gobierno de S. M. ofrece los gastos personales, ó sea el precio de los asientos que ocupen los expositores ó los conductores, ni el coste de la conduccion de objetos á su regreso.

Y 6.º A tenor de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Abril último, y publicada en la Gaceta de 28 del mismo, queda permitida á los expositores españoles la libre exportacion y reimportacion en el reino de todos los efectos que se destinen á la Exposicion de Bayona, previas las formalidades anteriormente expresadas, para lo cual, terminada que sea la Exposicion, volverán á presentar al Cónsul los objetos que hayan de reimportarse á fin de que, una vez comprobados de nuevo con la relacion de envio, devuelva esta á la Direccion de Agricultura, expresando su conformidad y el punto por donde deba verificarse la reimportacion, para que por conducto de la Direccion de Aduanas y Aranceles se comuniquen las respectivas órdenes á las Administraciones provinciales del ramo.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, con el Reglamento que cita la precedente Real orden, á fin de que obtengan la oportuna publicidad. Santander 27 de Mayo de 1864.—Benito Canella Meana.

REGLAMENTO

PARA LAS SECCIONES DE COMERCIO É INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA, IMPRESO EN BAYONA.

Los objetos que vengán destinados á la Exposicion habrán de llegar á Bayona del 1.º al 20 de Junio. Pasado este término ya no serán admitidos.

Podrán gozar de condiciones especiales los trigos, frutos, frutas y demás del ramo de cosecha.

La direccion única es: Al Sr. Alcalde de Bayona, Presidente de la Comision general.

Quedan á cargo de los exponentes toda clase de gastos de transporte desde el punto de la salida hasta el sitio de la Exposición. Son igualmente de su cuenta todos los gastos particulares para colocar los objetos en las salas de exposición, como son: adornos, pinturas, tarimas, gradas, colocación etc. Cada cosa será arreglada al sitio que le corresponda por los exponentes ó sus representantes, y bajo la dirección del Arquitecto designado al efecto.

El desembalaje se efectuará á la vista del exponente ó de quien le represente, y los objetos se colocarán en el local fijado por la Comisión y preparado ya por el exponente.

Empezará la Comisión el día 25 de Junio, y son de cuenta y riesgo de los exponentes la colocación de los objetos cuyo arreglo no se hubiere principiado ya en aquella fecha; rehusando de antemano todo género de responsabilidad sobre el particular.

Los suplidos, que son á costa de los exponentes de esta categoría, se fijarán por una comisión elegida al efecto.

Las cajas, arpilleras y demás serán recogidas por los exponentes ó por sus agentes, y quedarán á su cuidado.

Tomará la Comisión toda clase de precauciones para evitar averías, incendios, robos etc. Mas en ningún caso responderá de ellos, ni podrán alcanzar á su responsabilidad; pero elegirá cuidadosamente un personal numeroso y activo á la par que honrado con el objeto de proteger todos los intereses y dar á los exponentes todas las garantías apetecibles. Además cada uno de estos podrá, si gusta, hacer cuidar lo que le pertenezca por guardas de ambos sexos; pero con el beneplácito de la Comisión, á la cual se presentarán con este objeto.

Los individuos de ambas Comisiones quedan exclusivamente encargados y solo facultados para fijar los puntos en donde se colocarán los productos naturales, mercancías ó máquinas que se expongan.

Todos los espíritus, alcoholes, aceites, esencias, y generalmente todos los productos químicos inflamables, habrán de ser presentados rigurosamente dentro de bultos de una solidez reconocida y perfectamente tapados. Además los dueños de aquellos productos tendrán que sujetarse á las medidas de seguridad que se impondrán.

Debiendo de ser constituido el local de la Exposición en depósito efectivo, nada tendrán que pagar los españoles en cuanto á derechos para introducir sus productos; solo quedarán sujetos á las formalidades aduaneras sobre la exportación.

Todo productor tendrá que indicar claramente sus precios sobre lo que exponga, siendo obligación expresa no sacar absolutamente nada de las salas, sea cual fuese el motivo, hasta que esté cerrada la Exposición.

En los 15 días que seguirán á la clausura de la Exposición, los exponentes ó sus representantes tendrán que recoger sus productos. No haciéndolo en aquel término, la Comisión los mandará empacar; y si pasados otros ocho días

no se recogiesen por sus dueños, se almacenarán de su cuenta y riesgo, cargándoles los gastos originados.

Los objetos expuestos que no se hubiesen recogido dos meses después de cerrada la Exposición se juzgarán adjudicados á la Comisión.

Caso de que algunos productos españoles fuesen destinados á quedar en Francia para el consumo, los exponentes ó agentes de estos tendrán que cumplir con lo que manda la ley aduanera francesa y pagar los derechos tarifados.

El Jurado encargado de premiar á los exponentes se compondrá de individuos de ambas naciones. Cada Subcomisión tendrá un Vicepresidente español.

Los exponentes españoles ó franceses que admitan el cargo de Juez renunciarán desde luego al concurso de la clase á que pertenecen.

La Comisión ha conseguido de las Administraciones de los ferro-carriles de Francia y España una rebaja de 50 por 100 sobre los precios de transporte para todo cuanto venga destinado á la Exposición.

Un árbol de trasmisión quedará á la disposición de los exponentes que deseen poner en movimiento sus máquinas de vapor.

Un reglamento, que se colocará en las salas y se publicará antes de la apertura de la Exposición, determinará todos los puntos del servicio interior.—El Presidente de la Subcomisión de Industria y Comercio, E. Detryat.—El Presidente de la Subcomisión agrícola, L. Baron.

CIRCULAR NÚMERO 412.

BAGAGES.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Agosto de 1857, 7 de Marzo y 18 de Octubre de 1860, he acordado que tenga lugar la subasta de este servicio de las quince etapas de esta provincia para el próximo año económico de 1864 á 1865 en el día 9 de Junio entrante y hora de las 12 de su mañana simultáneamente en mi despacho y en los Ayuntamientos de las cabezas de etapa, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista estará obligado á facilitar los bagages que la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresarán el número y clase de caballerías ó carros, los sujetos que las soliciten, el punto de que estos proceden, el número y fecha de sus pasaportes y la autoridad por quien hayan sido expedidos.

2.^a Cuando por circunstancias imprevistas ó porque así conviniere al servicio militar, se hagan pedidos de bagages á los pueblos comprendidos en la etapa, fuera del punto que forma cabeza de la misma, será obligación del contratista abonar su importe al precio de subasta y unirá los comprobantes á los suyos para lo que oportunamente deben remitirlos los Alcaldes.

3.^a Los bagages ordinariamente se

relevarán en las cabezas de etapa, á no ser que el servicio militar exigiere seguir mas adelante, en cuyo caso estarán obligados los contratistas á prestar este servicio extraordinario sin tener derecho á percibir mas cantidad que la convenida.

4.^a Si el contratista no residiere en la cabeza de etapa, tendrá en ella un delegado con quien la autoridad local pueda entenderse para el desempeño del servicio, manteniendo tambien en la misma el número de caballerías y carros necesarios en circunstancias normales.

5.^a Si en algun caso dejare el contratista de proporcionar los bagages que legítimamente se le reclama, la autoridad local cuidará de proporcionarlos á costa de aquel al precio que se encuentren, no pudiendo este reintegrarse del exceso que haya tenido que abonar sobre el tipo de la subasta.

6.^a Si el número de bagages presentados excediese del duplo del número suministrado en el año anterior, el contratista podrá pedir auxilio á la autoridad local y esta procederá á lo que estime conveniente dentro de sus atribuciones, para que el servicio no se paralice sin que el contratista tenga que abonar mas que á precio de subasta.

7.^a El contratista cobrará por trimestres en la Depositaria de este Gobierno la cantidad que le corresponda por las caballerías y carros que hubiese facilitado, previa presentación de la correspondiente cuenta acompañada de las papeletas que haya recibido de la autoridad local y de la certificación expedida por esta de ser exacta y legítimos los comprobantes.

8.^a El pago que por dicha Depositaria se haga al contratista será sin perjuicio de la cantidad que al mismo deban satisfacer los que hagan uso de los bagages segun las tarifas y disposiciones vigentes.

9.^a Los bagages solicitados por los cuerpos de Carabineros y de la Guardia civil para la conducción de presos y de géneros de ilícito comercio serán suministrados por el contratista sin mas retribución que la contratada.

10. La subasta se verificará bajo tipo reservado á razon de tantos reales por legua el carro y tanto el caballo, entendiéndose que solo son de ahono las leguas de ida pero no las de vuelta.

11. Podrán hacerse proposiciones hasta la hora de la subasta depositando en el buzón ó caja expuesta al efecto á la entrada del sitio donde tenga lugar esta, un pliego cerrado en el que se propondrá la siguiente forma:

D. N. N. vecino de..... se comprometo á hacer el servicio de bagages de la etapa de..... durante el año económico de 1864 á 1865, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia y disposiciones vigentes en la materia, al tipo de tantos reales (en letra) por legua cada carro y tantos reales (en letra) por legua cada caballo.

(Fecha y firma del proponente.)

12. Toda proposición para ser ad-

misible deberá estar concebida precisamente en dicha forma.

13. Siendo la subasta por etapas y debiendo los que se presenten justificar por medio de la correspondiente carta de pago haber hecho el depósito de la quinta parte de lo calculado que corresponde satisfacer á la provincia, las cantidades que á cada una se refiere y que deben depositarse son las siguientes:

	Rs. vn.
Para la etapa de Alceda.....	600
Para la id. de Cabuérniga.....	360
Para la id. de Gastro-Urdiales..	1180
Para la id. de Comillas.....	400
Para la id. de La Cavada.....	800
Para la id. de Laredo.....	1000
Para la id. de Meruelo.....	2300
Para la id. de Molledo.....	2000
Para la id. de Potes.....	200
Para la id. de Ramales.....	2600
Para la id. de Reinosa.....	1800
Para la id. de Renedo.....	900
Para la id. de Santander.....	480
Para la id. de Sautoña.....	800
Para la id. de Torrelavega.....	580

14. Visto el resultado de la doble subasta, el servicio será adjudicado al proponente mas ventajoso; si fueren iguales dos ó mas de ellas se dará la preferencia á la hecha en este Gobierno, si las dos ó mas tuvieran lugar en este Gobierno se preferirá al proponente que en la actualidad desempeñase el servicio en la etapa y en último caso la suerte decidirá.

15. Los licitadores á quienes se adjudicase el servicio deberán con la nota de que el negociado les proveerá otorgar inmediatamente á su costa la correspondiente escritura pública, y convertir el depósito que hubieran hecho para optar á la subasta en necesario, quedando este afecto en la caja sucursal del Tesoro público al cumplimiento de lo contratado.

16. Las cartas de pago de los que por su proposición menos ventajosa que otras ó por no ser estas admisibles por su forma ó por hallarse fuera del tipo determinado para la subasta, se devolverán terminada esta á sus respectivos dueños.

Santander 27 de Mayo de 1864.—
Benito Canella Meana.

CIRCULAR NÚMERO 413

BAGAGES.

A fin de que haya uniformidad en la celebración de la subasta de este servicio y de que no se reproduzcan ciertos abusos denunciados á este Gobierno, he acordado dictar las siguientes disposiciones, que los Alcaldes á quienes se refiere esta circular cuidarán que se observen cumplidamente.

1.^a Las condiciones para la subasta y el anuncio de esta se expondrán al público en los sitios mas concurridos; y aquellas y este se leerán íntegramente al empezar la subasta expresándose en el acta que se hizo así y que quedaron enterados los licitadores.

2.^a Bajo ningún título ni pretexto

RELACION de los Ayuntamientos que no han satisfecho las cantidades consignadas en sus presupuestos para atender al pago de premios de la exposicion de Toros, con expresion de los años por que se hallan en descubierto y la suma que cada uno de ellos han debido satisfacer.

Ayuntamientos.	Años en descubierto.	Cantidades que deben satisfacer en cada uno de ellos	Total que adeudan.
Alfoz de Lloredo	1860, 61, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64	155	697 50
Ampuero	Seis meses de ampliacion al año 1862 y 63 al 64	136	252 50
Aniebas	Idem idem a 1862 y 63 al 64	100	150
Arenas	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	100	250
Argoños	Seis meses de ampliacion a 1862 y 63 al 64	39	58 50
Aroero	1857, 59, 60, 61, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64	153	994 50
Arredondo	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	80	200
Astillero	Idem idem idem	20	50
Bárcena de Pié de Concha	Idem idem idem	60	150
Bárcena de Cicero	Idem idem idem	143	357 50
Bareyo	Idem idem idem	130	325
Cabezón de Liébana	Idem idem idem	159	397 50
Cabezón de la Sal	Idem idem idem	300	750
Cabreriza	Idem idem idem	300	750
Camargo	1857, 59, 60, 61, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64	200	1500
Camaleño	Seis meses de ampliacion a 1862 y 63 al 64	167	250 50
Campó de Yuso	1861, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64	321	1123 50
Campó de Suso	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	310	775
Cartes	1857, 59, 60, 61, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64	89	578 50
Castañeda	Idem idem idem idem	98	637
Castro ó Cillorigo	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	149	372 50
Castro-Urdiales	Idem idem idem	387	967 50
Cieza	1861, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64	100	350
Colindres	Seis meses de ampliacion a 1862, y 63 al 64	80	120
Comillas	Idem idem idem	83	124 50
Corvera	Idem idem idem	169	253 50
Enmedio	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	250	625
Entrambasaguas	1861, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64	178	623
Escalante	1857, 59, 60, 61, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64	74	481
Espinama	Seis meses de ampliacion a 1862 y 63 al 64	126	189
Guriezo	1861, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64	178	623
Herrerías	Seis meses de ampliacion a 1862 y 63 al 64	100	150
Haza en Casto	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	68	170
Lamasón	Idem idem idem	42	105
Laredo	Idem idem idem	333	832 50
Liendo	Idem idem idem	151	377 50
Limpías	Idem idem idem	120	300
Liérganes	1859, 60, 61, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64	147	808 50
Los Carabeos	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	90	225
Los Corrales	Seis meses de ampliacion a 1862 y 63 al 64	200	300
Los Tojos	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	100	250
Luna	Seis meses de ampliacion a 1862 y 63 al 64	196	294
Marina de Cudeyo	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	134	355
Marquesado de Argüeso	Idem idem idem	180	450
Marrón	Idem idem idem	58	145
Mazcuerras	1857, 59, 61, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64	157	863 50
Medio Cudeyo	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	160	400
Meruelo	1857, 58, 59, 60, 61, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64	128	960
Miengo	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	194	485
Miera	Idem idem idem	80	200
Molledo	Idem idem idem	194	485
Noja	Idem idem idem	68	270
Ongayo	Idem idem idem	137	342 50
Penagos	1857, 59, 60, 61, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64	100	650
Peñarrubia	Seis meses de ampliacion a 1862 y 63 al 64	42	63
Pesaguero	Idem idem idem	83	124 50
Pesquera	1859, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64	54	189
Pielagos	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	313	882 50
Polanco	Idem idem idem	75	187 50
Polaciones	Seis meses de ampliacion a 1862 y 63 al 64	50	75
Potes	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	136	340
Puerto-Viesgo	Idem idem idem	136	340
Pujayo	Seis meses de ampliacion a 1862 y 63 al 64	23	34 50
Ramales	1861, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64	72	252
Rasines	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	131	327 50
Reocín	Medio año de 1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	206	412
Reinosa	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	423	1057 50
Rionansa	1861, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64	200	700
Roseco	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	41	102 50
Riotuerto	Idem idem idem	178	445
Rivamontan al Mar	Seis meses de ampliacion a 1862 y 63 al 64	180	270
Rivamontan al Monte	Idem idem idem	171	256 50
Royaldeguña	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	54	85
Ruente	1861, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64	100	350
Ruiloba	Seis meses de ampliacion a 1862 y 63 al 64	69	103 50
Ruesga	1857, 60, 61, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64	171	940
Sámano	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	171	427 50
Santa Cruz de Bezana	Idem idem idem	150	375
Santa Maria de Cayón	Idem idem idem	220	550
San Felices de Buena	Parte del año 1860, seis meses de ampliacion al 62 y 63 al 64	106	248
San Miguel de Aguayo	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	123	307 50
San Pedro del Romeral	Seis meses de ampliacion a 1862, y 63 al 64	158	207
San Roque de Riomiera	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64	152	330
Santiurde de Reinosa	Idem idem idem	127	317 50
Santiurde de Toranzo	Seis meses de ampliacion a 1862 y 63 al 64	140	210

se cambiará la hora anunciada para la subasta conservando los Alcaldes el tipo cerrado que se les remita intacto hasta despues de leidas las proposiciones presentadas. Abierto el referido tipo no se admitirán bajo su mas estrecha responsabilidad proposicion ninguna. Si no hubiera licitadores devolverán dicho tipo sin abrirle a este Gobierno.

3.ª Terminada que sea la subasta se expondrá al público el resultado de ella remitiendo lo mas tarde el siguiente dia copia del acta a este Gobierno.

4.ª No se admitirá proposicion que no esté en la forma que corresponde, acompañada de la carta de pago que acredite el depósito, y no la devolverán al que se presente como mejor postor, dentro del tipo marcado, hasta que conste a la Alcaldia que ha sido trasladado a la caja del Tesoro público de esta provincia.

5.ª Cualquiera falta ó infraccion que a sabiendas y maliciosamente tuviera lugar será castigada con todo el rigor de la ley.

Santander 27 de Mayo de 1864.— Benito Canella Meana.

Don Ezequiel Campuzano, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: que citado por edictos y con término de treinta dias D. Ramon Garcia de la Huerta, vecino de San Martin, del Ayuntamiento de Villafufre, como ausente de ignorado paradero para que por sí ó por medio de apoderado se presentase en este Juzgado a recibir por traslado la demanda ordinaria que contra él ha promovido su convecino Don Juan Garcia de la Huerta, sobre pago de cantidad de reales, y no habiéndolo verificado a pesar de ser pasado con esceso el plazo que se le concedió, a solicitud de la parte demandante he acordado en providencia de hoy se le haga segundo llamamiento por término de 15 dias a contar desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales bajo apercibimiento de que si no se presenta se proseguirá en los autos en su rebeldia parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Villacarriedo a 21 de Mayo de 1864.—Ezequiel Campuzano.—P. S. M., Dionisio Velez.

Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Santander.

SECCION DE AGRICULTURA.
Estando en descubierto varios Ayuntamientos de las cantidades consignadas en los presupuestos municipales para atender al pago de premios de la exposicion de toros, y siendo indispensable hacerlas efectivas con urgencia para satisfacer las recompensas con la celeridad que requiere este servicio, a fin de que llene su mision bienhechora; prevengo a los Alcaldes que en el término de quince dias a contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, se presenten en la Secretaria de esta Corporacion a solventar lo que respectivamente adeuden; en la inteligencia de que su morosidad me colocaria en la sensible precision de adoptar otras medidas. Santander 26 de Mayo de 1864.—El Presidente, Benito Canella Meana.

Ayuntamientos.	Años en descubierto.	Cantidades que deben satisfacer en cada uno de ellos	Total que adeudan.
Santillana.....	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64.....	174	435
Santoña.....	Año económico de 1863 al 64.....	123	123
San Vicente Leon y Llares.	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64.....	24	60
San Vicente la Barquera...	Seis meses de ampliacion á 1862 y 63 al 64.....	140	210
Saro.....	1861, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64.....	129	451 50
Selaya.....	1860, 61, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64.....	121	540
Seña.....	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64.....	26	65
Soba.....	1858, 59, 60, 61, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64...	276	1794
Solórzano.....	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64.....	63	157 50
Torrelavega.....	Idem idem idem.....	289	722 50
Tresviso.....	Idem idem idem.....	13	32 50
Tudanca.....	Seis meses de ampliacion á 1862 y 63 al 64.....	50	75
Valdáliga.....	1857, 59, 60, 61, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64....	240	1560
Valdeolea.....	1862, seis meses de ampliacion y 63 al 64.....	276	690
Valdeprado.....	Idem idem idem.....	79	197 50
Valderredible.....	Seis meses de ampliacion á 1862 y 63 al 64.....	771	1156 50
Val de San Vicente.....	Idem idem idem.....	164	246
Vega de Liébana.....	1857, 59, 60, 61, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64...	158	1027
Vega de Pas.....	Seis meses de ampliacion á 1862 y 63 al 64.....	166	249
Villaescusa.....	1857, 59, 60, 61, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64...	96	624
Villacarriedo.....	1859, 60, 61, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64.....	176	968
Villafafre.....	1860, 61, 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64.....	112	504
Villaverde de Trucios....	Idem idem idem.....	49	220 50
Voto.....	1857, 58, 59, 60, 61 y 62 y seis meses de ampliacion y 63 al 64.	265	1987 50

Santander 26 de Mayo de 1864.—Benito Canella Meana.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Creadas por la Diputacion provincial las plazas que han de constituir el personal subalterno de carreteras provinciales y vecinales, compuesto de dos Auxiliares con la dotacion anual de 8,000 reales cada uno, cuatro Sobrestantes con la de 5,000 rs., y un Delineante con 6,000 rs., y un Escribiente con la de 5,000, y aprobada esta disposicion por Real orden de 11 de Febrero último, he resuelto de conformidad con los dictámenes emitidos por el Ingeniero Jefe de Caminos y Consejo de provincia, asociado á los Sres. Diputados de la misma que tienen su residencia en esta capital, convocar á concurso para la provision de dichas plazas, con escepcion de la de Escribiente.

Para aspirar á las plazas de Auxiliares se necesita:

Poseer títulos ó certificaciones bastantes á acreditar haber estudiado matemáticas, dibujo y delineacion, y sujetarse á un exámen ante el Tribunal facultativo que en su día se nombrará, donde se demuestren conocimientos en las clases de materiales que se emplean en las construcciones civiles, trazado de caminos, levantamiento de planos, nivelaciones y manejo de los diferentes instrumentos que se usan en el trazado de carreteras.

Los que opten á las de sobrestantes, deberán ser ágiles y sin defecto fisico que les impida el cumplido desempeño de su empleo, y probar por medio de exámen ante el mismo Tribunal que poseen conocimientos de aritmética y geometria, de albañileria y labra de piedra, de las clases de materiales que se emplean en la construccion, de nivelaciones y medicion de distancias por el sistema métrico.

El que aspire á la plaza de Delineante habrá de justificar por medio del exámen ya repetido que posee conocimientos de aritmética, geometria plana y

descriptiva, topografía, dibujo y algo de perspectiva.

En igualdad de censura se tendrá en consideracion los títulos académicos y antecedentes de cada uno de los opositores á las diferentes plazas.

Las solicitudes de los aspirantes á dichas plazas deberán presentarse en la Seccion de Fomento de este Gobierno dentro del preciso término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo acompañar los títulos que acrediten su aptitud segun la clase, y todos certificación de haber observado hasta el presente una conducta moral irrepreensible.

Burgos 15 de Mayo de 1864.—El Gobernador de la provincia, Francisco Belmonte.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia y Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

No habiendo comparecido D. Rufino Oyarzabal, número 7 de primera serie ante este Ayuntamiento para el acto del llamamiento y declaracion de soldados, ni á la entrega en caja ante el Consejo provincial de esta provincia, se le cita llama y emplaza por medio de este edicto inserto en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, para que comparezca ante este Ayuntamiento á ser oido en el término de ocho dias á contar desde la fecha de la insercion de este, y de no hacerlo se le declarará prófugo, segun el art. 111 de la ordenanza vigente de reemplazos. Santa Maria de Cayon y Mayo 24 de 1864.—José de Saro.

Alcaldia constitucional de Espinama.

No habiéndose presentado al juicio de exenciones el mozo Saturnino Santos Gonzalez, ni tampoco á la entrega en caja de quintos, ruego á V. S. se digne encargar á los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y de-

más empleados de vigilancia, procedan á su captura remitiéndole con toda seguridad á mi disposicion para hacerlo yo en la caja de quintos de esta provincia, cuyo mozo fué declarado soldado por este Ayuntamiento y es de advertir que se hallaba trabajando á las inmediaciones de Reinosa hace poco tiempo, segun noticias. Espinama 22 de Mayo de 1864.—Victor Briz.—Manuel Santos.

Señas del Saturnino Santos Gonzalez.

Estatura se ignora, color blanco, pelo rojo, ojos blancos, cejas rojas: viste pantalou de paño y manta encarnada buena.

Don Cipriano Sanchez, Alcalde constitucional de la villa de Tresviso, provincia de Santander.

Hago saber: que en sesion del dia de ayer 22 del corriente, se acordó por el Ayuntamiento y Junta repartidora de que soy Presidente, poner en conocimiento de todos los contribuyentes del distrito de mi cargo, que en el término de 8 dias á contar desde la fecha, presenten las altas y bajas que hayan tenido desde el último reparto verificado en 11 de Junio último y aprobado en 18 del mismo mes por la superioridad; pues durante dicho término serán atendidas estas á los que las tengan, pasado el cual no serán admitidas. Dado en la villa de Tresviso y Mayo 23 de 1864.—Cipriano Sanchez.—Por acuerdo del A. y J. P., Francisco Lopez, Secretario interino.

Alcaldia constitucional de Valdáliga.

Hallándose este Ayuntamiento y junta pericial confeccionando el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1864 á 1865, los contribuyentes ya vecinos del distrito ó ya forasteros, presentarán en esta Secretaria en el término de ocho dias las relaciones de alta y baja de su riqueza y pasado dicho término les parará el consiguiente perjuicio y serán clasificados por los datos que existen. Valdáliga y Mayo 23 de 1864.—El Alcalde, Felipe Velez.

Alcaldia constitucional de Valdáliga.

Este Ayuntamiento ha acordado señalar los dias 2 y 9 del próximo Junio en esta casa consistorial, para celebrar la subasta de los derechos de consumo para el año económico de 1864 á 1865 con los recargos aprobados y á la libre venta bajo el pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, celebrándose otro remate caso de no haber postura en el primero, el 16 de citado Junio, Valdáliga y Mayo 23 de 1864.—El Alcalde, Felipe Velez.

Del pueblo de Revilla, Ayuntamiento de Camargo, ha desaparecido una jaca de las señas siguientes: edad 5 años, entera, alzada seis cuartas y media, color negro oscuro y una estrella rasgada en la frente. La persona que sepa su paradero se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño D. Remigio Dou, Médico de dicho Ayuntamiento, quien abonará los gastos que haya causado y dará una gratificacion.

PARA CADIZ Y SEVILLA, con escalas en Gijon, Rivadeo, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto el 1.º de Junio el rápido y acreditado vapor español

Capricho,

su capitán D. B. Llompar. Admite carga y pasajeros.

Se admite pasaje para Ultramar en combinacion con los vapores-correos.

Los consignatarios se reservan el derecho de suprimir cualquiera escala.

Le despachan los Sres. Perez y Garcia é informarán los Sres. P. Larrinaga y compañía.

PARA BARCELONA,

con escalas en San Vicente de la Barquera, Gijon, Rivadeo, Coruña, Carril, Vigo, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Valencia y Tarragona.

Saldrá de este puerto el 5 de Junio (si el tiempo lo permite) el rápido y acreditado vapor español

MONARCA,

su capitán D. R. Lagier. Admite carga y pasajeros.

Se admite pasaje para Ultramar en combinacion con los vapores-correos.

Los consignatarios se reservan el derecho de suprimir las escalas que les convengan.

Le despachan los Sres. Perez y Garcia, é informarán los Sres. P. Larrinaga y compañía.

Fábrica de ladrillos y tejas en el Prado Tantin.

SANTANDER.

En dicha posesion hay surtido abundante de ladrillos y tejas, de las diferentes dimensiones que se usan en las obras de esta ciudad, encargándose su dueño de fabricar la clase y forma que se pida, elaborados con inmejorable material, bien amasado, moldeados con esmero y bien cocidos. Se ofrecen al público á precios módicos, mandando muestras á domicilio á cuantos lo soliciten.—B. Haristoy.